

**FUNCIONES Y NORMATIVA APLICABLE A LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)**

La Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (en adelante CANTUR, S.A.), es una sociedad mercantil pública del Gobierno de Cantabria, creada mediante Escritura de constitución de 1 de marzo de 1969, otorgada ante el Notario Don Jesús María Ferreiro Cortines, con el número 547 de su Protocolo, que está adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El objeto social de CANTUR, S.A. es promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente en las zonas en que esas manifestaciones no existan o sean insuficientes. Dentro de esta amplia expresión del objeto social y a título enunciativo, y no exhaustivo, la sociedad podrá realizar:

“A) Planificación y estudio de la estructura de la industria turística cántabra, sus relaciones con las otras regiones y provincias, y las líneas generales de su fomento y desarrollo.

B) Confección de proyectos de instalaciones turísticas, deportivo-turísticas o de cualquier otra clase procedentes para el fomento del turismo y estudios económicos y sociales de los mismos.

C) Realización de los proyectos relacionados con el número anterior y adquisición de instalaciones de este tipo.

D) Explotación de las instalaciones mencionadas, así como los medios de transporte u otros elementos propiedad de la sociedad u obtención en arriendo, cesión, concesión o cualquier otro procedimiento legal.

E) Arrendamiento a terceros de las instalaciones de su propiedad”.

CANTUR, S.A., tiene encomendada la gestión de algunos de los recursos turísticos más importantes de Cantabria, tales como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, los Campos de Golf del Celia Barquín-Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros, el Restaurante de Fontibre, entidades singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé, el Refugio de Áliva, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo o las instalaciones de la Estación de Peña Cabarga, todas ellas de gran valor para el sector turístico de Cantabria, siendo en muchos casos dinamizadores imprescindibles de las zonas donde desarrollan su actividad.

Además, en el año 2012 por CANTUR, S.A. se absorbe la Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A. mediante Escritura Pública de 18 de septiembre de 2012, otorgada ante el Notario Don Vicente Toledano Barrero, con el número 985 de su Protocolo, cuyos fines sociales se asumen por CANTUR.S.A. que son los siguientes:

“a) La promoción y fomento del turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El fomento de la comercialización a través de los diferentes medios y actividades, tales como ferias, jornadas de presentación y comercialización de productos turísticos, congresos, viajes de incentivo y para conocimiento de productos y de prensa.

c) La gestión e impulso de los servicios de información turística, oficinas de turismo y centrales de información y/o de reservas turísticas”.

CANTUR, S.A. como empresa del Sector Público Autonómico se regula por lo previsto en los artículos 117 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Como consecuencia de lo anterior, en materia de contratación, CANTUR, S.A., tiene la consideración de poder adjudicador al cumplir con las condiciones previstas en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 86 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, en cumplimiento de la citada normativa, CANTUR, S.A. aprobó, el 27 de mayo de 2024, un Manual de Contratación en el cual estableció detalladamente el procedimiento a seguir por la empresa para realizar contrataciones públicas. Todo ello, para garantizar el cumplimiento de la legalidad, asegurando el respeto de los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que se recogen en la LCSP, así como el resto de la normativa de aplicación.

Por otro lado, el artículo 123.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que el personal de las sociedades mercantiles autonómicas, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera y que el régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las sociedades mercantiles autonómicas, se llevará a cabo mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los principios contenidos en los artículos 52 (Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta), 53 (Principios éticos), 54 (Principios de conducta), 55 (Principios rectores) y 59 (personas con discapacidad) se aplicarán en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica, por tanto, aplicables a CANTUR, S.A.

Por último, en cumplimiento de la citada normativa, CANTUR, S.A. aprobó, el 27 de mayo de 2024, un Manual de Procedimiento de Selección y Contratación de Personal en el cual estableció detalladamente el procedimiento a seguir por la empresa para realizar la selección de su personal y los procedimientos de acceso del personal de la empresa. Todo ello, para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a un empleo público, así como el resto de la normativa de aplicación.